

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el demandado Julio Fernando Pérez Gelvez se encuentra debidamente notificado según se observa en los archivos digitales No. 18 a 23 del expediente que obra en el One Drive del Despacho, se acreditó el embargo del bien prendado y dentro del término de traslado no formularon excepciones de mérito, así como tampoco se acreditó el pago de la obligación que aquí se ejecuta, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos ordenados en el auto del 26 de junio de 2023 corregido con proveído del 28 de julio de la misma anualidad.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000.00) mcte.

QUINTO: Por secretaría, procédase a realizar la liquidación de costas en los términos que señala el artículo 366 ib.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6ac6cc810231351c7c85e7da7677e90af0e5cf6ba14103b6371a684d81300c**

Documento generado en 07/05/2024 11:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>